



Causa No. 047-2020-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 047-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 047-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2020. Las 16h31.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0977-Of, suscrito electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, presentado en la Secretaría General del Tribunal el 29 de julio de 2020 a las 19h35, mediante el cual remite "*...físicamente en copias simples y certificadas, el expediente íntegro de dos tomos constante en cuatrocientas cuarenta y ocho (448) fojas...*"

En lo principal, esta Juzgadora dispone:

PRIMERO.- En la disposición SEGUNDA del auto de 27 de julio de 2020, a las 16h31, se ordenó:

[...] **SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9. Así mismo certificará si la organización política solicitó el cambio de la dirección electrónica para las notificaciones que les correspondan, señalando la fecha en la que efectuó esta petición [...]

Sin embargo en el oficio que dirige la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, a esta autoridad, ha omitido atender la mencionada disposición, por lo que, en el plazo máximo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita la certificación requerida.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 245.3 del Código de la Democracia y artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el mismo plazo, esto es un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, ha presentado, en el plazo de 10 días, "*...pruebas, alegatos, elementos de descargo y observaciones...*" en el Consejo Nacional Electoral, según fue dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 047-2020-TCE

por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De ser afirmativa la contestación, indicará las fechas en las cuales presentó los documentos de descargo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Gary Servio Moreno Garcés y a sus abogadas patrocinadoras, en las direcciones de correo electrónico nathyabogada06@gmail.com; anitacasares@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 002.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec

CUARTO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 30 de julio de 2020

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

